

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Federación Nacional de Empresarios Carniceros-Charcuteros contra la sentencia que el 15 de junio de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente sin hacer ninguno respecto del pago de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1988.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18199 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1988, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano y el Seguro Complementario de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 13818, segunda columna, Cuarta.-, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o», debe decir: «Efectos mecánicos, térmicos o radioactivos debidos a reacciones o».

En las mismas página y columna, Sexta.-, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro», debe decir: «Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro».

En la página 13818, segunda columna, Octava, primer párrafo, última línea, donde dice: «del pago de la prima correspondiente al mismo», debe decir: «del pago de la prima correspondiente al mismo».

En la página 13819, primera columna, Novena.-, d), segunda línea, donde dice: «plazo no superior a cuarente y cinco días desde la solicitud por parte de», debe decir: «plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de».

En las mismas página y columna, Undécima.-, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «declarada en alguna parcela se corregirá por acuerdo amistoso entre las», debe decir: «declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las».

En la página 13820, primera columna, 6., segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la», debe decir: «acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la».

En las mismas páginas y columna, Decimioctava.-, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con», debe decir: «seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con».

En las mismas página y columna, Decimioctava.-, segunda línea, donde dice: «artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre», debe decir: «artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre».

En las mismas página y columna, Vigésima.-, b), primer párrafo, primera línea, donde dice: «E todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en», debe decir: «En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en».

18200 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1988, por la que se concede a la Empresa «Bodega Cooperativa Villafranca del Penedés» (expediente B-485/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17619, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la», debe decir: «la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la».

18201 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de mayo de 1988, por la que se conceden a la Empresa «Nuevas Eléctricas Reunidas, Sociedad Anónima» y tres Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17621, primera columna, primera línea, donde dice: «las pérdidas sufridas en su enajenación a un plan libremente formulado», debe decir: «las pérdidas sufridas en su enajenación conforme a un plan libremente formulado».

18202 *RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados los beneficios de Grandes Areas de Expansión Industrial y Polos de Desarrollo concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de mayo de 1988, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados los beneficios de Grandes Areas de Expansión Industrial y Polos de Desarrollo concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, por el que se declaran caducados los beneficios de Grandes Areas de Expansión Industrial y Polos de Desarrollo concedidos a determinadas Empresas. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, se dará traslado del Acuerdo antes citado al interesado y conocimiento al Delegado provincial de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago.

Madrid, 21 de junio de 1988.-El Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de Grandes Areas y Polos de Desarrollo, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de Acuerdo:

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de Grandes Areas y Polos de Desarrollo a las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando, que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las Empresas por medio de Resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas Resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas Empresas;

Resultando, que las Empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Vistos el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 846/1986, de 11 de abril; el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando, que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley